



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00163-00

DEMANDANTE: ENELDA CRISTINA OROZCO RANGEL

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO VARGAS SUÁREZ, COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa especial de pertenencia, refulge unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: una primera traducida en que no se acompaña poder para actuar, siendo un anexo obligatorio a todo libelo, tal como se establece en el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso.

La segunda consistente en que la demanda se dirige contra una persona fallecida, porque se identifica como parte demandada a los herederos determinados del finado ÁLVARO VARGAS SUÁREZ, pero no se aporta el certificado de defunción de ÁLVARO VARGAS SUÁREZ, ni tampoco se invoca la acción de *usucapión* contra los herederos indeterminados del difunto propietario, ni tampoco se aportan los registros civiles de nacimiento de los señores ALVARO YAZID VARGAS RUIZ, MARÍA CAMILA VARGAS RUIZ, JUAN CARLOS VARGAS RUIZ, MIGUEL ÁNGEL VARGAS RUIZ, CARLOS ANDRÉS VARGAS RUIZ, que acredite la calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO VARGAS SUÁREZ, lo que inobserva los dictados del artículo 87 del C.G.P.

La tercera toca con que se aclaren las pretensiones primera y segunda, en razón que se precise acertadamente el número de matrícula inmobiliaria del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

predio perseguido en pertenencia, ya que indica que el inmueble tiene la matrícula N° 040-33770, cuando en el certificado especial del registrador y el certificado de tradición aportados con la demanda, se reseña que el fundo tiene cómo matrícula inmobiliaria N° 045-33770.

Y, la cuarta el despacho aprecia que en la demanda se debe aclarar que sobre el inmueble objeto de *usucapión* pesa una medida cautelar de inscripción de demanda de pertenencia ordenada por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por la señora ENELDA CRISTINA OROZCO RANGEL contra los señores ALVARO YAZID VARGAS RUIZ, MARÍA CAMILA VARGAS RUIZ, JUAN CARLOS VARGAS RUIZ, MIGUEL ÁNGEL VARGAS RUIZ, CARLOS ANDRÉS VARGAS RUIZ en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE ÁLVARO VARGAS SUÁREZ, COMUNICACIONES CELULAR COMCEL S.A Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Firmado Por:
Martha Castañeda Borja
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fe124709d63a381cd808ae3a247142afcce268bc635f980429b6a549d08d02**

Documento generado en 02/08/2022 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>